

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 272

PERIODO LEGISLATIVO 198⁵

EXTRACTO: *Dictámenes de Comisión N° 1. En*
mayoría - el Proyecto de Ley referente a
la "Creación del Patronato de Encausados
y Liberados del Territorio". -

Entró en la sesión del

COMISION N°

Orden del D. N.º

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:
09-10-85

HORA:
19hs

FECHA FINA 24/10/85

Jouliandis

RAQUEL R. DE BOCA
DESB. GEBR. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

S/Asunto N° 160

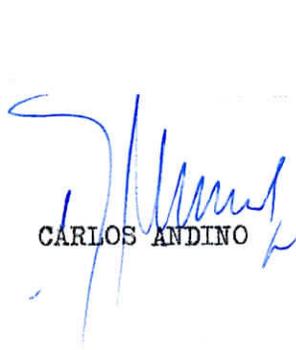
LEGISLATURA

COMISION N° 1

DICTAMEN DE COMISION

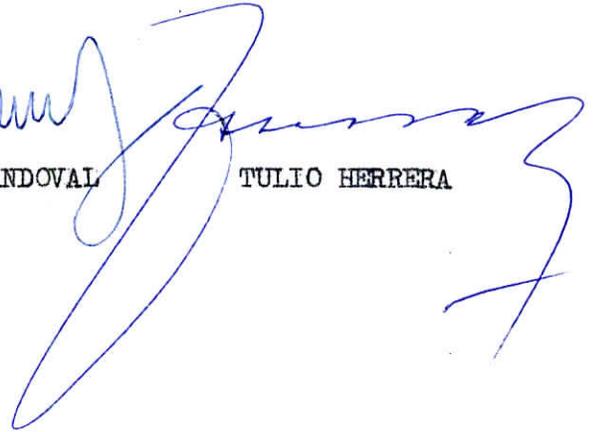
HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, en Mayoría, al expedirse sobre el Proyecto de Ley referente a la Creación del Patronato de Encausados y Liberados del Territorio, os aconseja le prestéis aprobación en la forma en que fuera presentado.-


CARLOS ANDINO


OMAR PRADA


HORACIO SANDOVAL


TULIO HERRERA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

PATRONATO DE ENCAUSADOS Y LIBERADOS.-

Oración:

ARTICULO 1º.- Cese el Patronato de Encausados y Liberados del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la organización, funciones, atribuciones y deberes determinados por la presente ley.-

Organización, funciones, atribuciones y deberes:-

ARTICULO 2º.- El Patronato de Encausados y Liberados es una repartición autárquica con capacidad jurídica para actuar privada y públicamente de acuerdo a las leyes de la Nación y del Territorio. Funciona bajo la superintendencia del Ministerio de Gobierno y tiene su asiento en la Capital del Territorio.

ARTICULO 3º.- El Patronato de Encausados y Liberados tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

a) Contribuir a la disminución de la criminalidad y reincidencia, tanto de personas mayores como de menores de 14 a 21 años.

b) Cuidar, proteger y procurar trabajo a los liberados condicionales.

c) Procurar igualmente trabajo a los indultados, excarcelados, los que sufran condena de ejecución condicional y egresados de las cárceles, cuando ellos lo requieran del Patronato.

d) Facilitar a los liberados, egresados de las cárceles e indultados, los medios necesarios para trasladarse al lugar // donde deseen fijar su residencia o al que se proponga trabajar, visto sumariamente la necesidad de la ayuda.

e) Procurarles, del mismo modo y en casos debidamente comprobados de necesidad, los socorros indispensables durante // los primeros días de vida libre.

f) Mantener continua comunicación con las familias de // los condenados y procesados con auto de prisión preventiva, internados en las cárceles, a fin de prestarles asistencia, velando por el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 inc. 2 del Código Penal.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

g) Mantener continua comunicación con las autoridades de las Unidades Penitenciarias, visitar a los penados, estudiar sus condiciones e informar a los funcionarios judiciales correspondientes sobre la conveniencia, no conveniencia u oportunidad de que se les conceda la libertad condicional o en su caso, se / revoque la misma por el incumplimiento de los requisitos mediante los cuales les fue concedido dicho beneficio.

h) Mantener relaciones con los institutos, sociedades, empresas de trabajo y gremios, a fin de cumplir con los propósitos del Patronato e informar a las autoridades judiciales sobre la conducta y situación del liberado.

i) Realizar estudios sobre los diversos oficios y profesiones, en relación al comercio y la industria para orientar / al trabajo en las cárceles acorde a las necesidades de la zona y aconsejar a las personas comprendidas en los incs. b) y c) de este artículo.

j) Confeccionar ficheros en los que se registren todas las personas sometidas al régimen de la presente ley, debiendo / consignarse en cada ficha: edad, nacionalidad, estado, profesión u oficio, antecedentes familiares, ambientales e individuales, / informes antropológicos, sociológicos y psicológicos, especificación y síntesis de la sentencia respectiva, informe sobre el resultado del tratamiento penitenciario recabado por autoridades / de este Patronato y de las autoridades del establecimiento donde permaneció el condenado.

k) Difundir por publicaciones, conferencias y actos públicos, los fines de la institución, solicitando la cooperación general y procurando formar el amplio conocimiento público de dichos fines para atraer hacia los liberados y excarcelados la más eficaz, humana y comprensiva protección social.

l) Establecer, mantener e intercambiar relaciones de colaboración y reciprocidad con los institutos similares existentes o a crearse en todo el territorio de la Nación, propendiendo a su Federación.

ll) Adoptar todas las medidas que considere necesarias, convenientes y útiles para lograr el cumplimiento de los fines / del Patronato.

m) Administrar los fondos creados para solventar los / fines y cumplimiento de esta ley, debiendo elevar anualmente al Poder Ejecutivo memoria y balance detallados del ejercicio ven-



Patrimonio Nacional de la Vicaría del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

cido, los cuales serán publicados por la repartición.

n) Estar en juicio en carácter de actor, demandado o tercerista para el ejercicio de sus acciones, derechos y facultades y en defensa de las atribuciones y de los intereses que constituyen el objeto de la Institución.

Gobierno, funcionamiento y responsabilidades:-

ARTICULO 49).- La repartición será dirigida por un directorio // constituido por un presidente y cinco vocales. Serán elegidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y tendrán el sueldo que fije la ley de presupuesto.

ARTICULO 50).- Los miembros del directorio deberán presentar certificados de antecedentes y demostrar una especial dedicación y/o vocación por el estudio de los problemas penales, correccionales, carcelarios y sociales.

ARTICULO 60).- El directorio sesionará ordinariamente dos veces por mes y podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por su presidente a iniciativa propia o a pedido de dos de sus miembros o de alguno de los socios cooperadores, de conformidad a lo establecido en los artículos 10 y siguientes, o en caso de extrema urgencia a pedido de tres ciudadanos -al menos- debiendo presentar la solicitud por escrito y debidamente fundamentada.

ARTICULO 70).- Para formar quórum bastará la presencia de tres // vocales y el presidente o quien lo reemplace.

ARTICULO 80).- Las decisiones del directorio serán emitidas mediante resolución y ejecutadas por el presidente.

ARTICULO 90).- Al constituirse el directorio se redactará una // Carta Orgánica-Funcional, debiendo prever la designación de un vicepresidente para sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimentos transitorios, un secretario habilitado, un cuerpo de inspectores y demás personal que se estime necesario. Serán contados con la asignación que fije la ley // de presupuesto. A tal fin se incluirá anualmente una partida destinada al sostenimiento y cumplimiento de los fines del Patronato.



LEGISLATURA

///

ARTICULO 102).- Una vez constituido el directorio abrirá de inmediato un registro de socios cooperadores en el cual se inscribirán las entidades, corporaciones y particulares que deseen colaborar en la obra del Patronato.

ARTICULO 110).- Todo socio cooperador podrá presentar por escrito ante el directorio cualquier proyecto o iniciativa que esté de acuerdo a los fines de la institución, teniendo derecho a pedir pronunciamiento sobre el asunto planteado.

ARTICULO 120).- Los socios cooperadores serán convocados y se reunirán en asamblea ordinaria una vez por año, a fin de conocer la marcha de la institución, escuchar el informe y memoria del directorio, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuando éste o los mismos socios lo juzgue conveniente y conforme lo dispuesto en el art.60 de la presente ley. La asamblea podrá aconsejar medidas tendientes a la buena marcha y cumplimiento de los fines del patronato. Sin perjuicio de lo expuesto podrán los socios, presentar por escrito sugerencias que hagan al mejoramiento del funcionamiento de la institución.

ARTICULO 130).- La inasistencia o tres sesiones consecutivas o seis alternadas en el término de un año, hará posible a los miembros del directorio de las responsabilidades por incumplimiento y omisión de sus deberes.

Funcionamiento y deberes del directorio: -

ARTICULO 140).- Son funciones del directorio:

a) Cumplir los fines del Patronato especificados en el art.32 de la presente ley, velando por su cumplimiento y arbitrar de los medios necesarios para su realización;

b) Resolver sobre la admisión de socios cooperadores;

c) Determinar las normas de funcionamiento dictando la carta orgánica referida en el art. 9 de la presente y reglamentos internos.

d) disponer la convocatoria a asambleas ordinarias y/o extraordinarias.

e) Propiciar la creación y organización de comisiones / auxiliares en los departamentos o lugares que por su importancia

///



Escudo Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

lo estime conveniente.

f) Debe prever que en las comisiones auxiliares se incluya personal femenino o en su defecto, nombrar auxiliar femenino para colaborar directamente en el patronato, respecto de las mujeres que se encuentren bajo la asistencia de la institución. Dichas comisiones podrán designar a su vez, dos delegadas que formarán parte del directorio, con voz pero sin voto y sin alterar el quórum establecido en el art. 79.

g) Resolver sobre los pedidos de ayuda, colocación de los amperados y en general sobre todos los asuntos de naturaleza análoga.

h) Aceptar o repudiar legados, donaciones y demás contribuciones que se hicieran al Patronato.

i) Autorizar y controlar toda especie de rifas, espectáculos y demás actos a realizarse con el fin de recaudar fondos.

j) Administrar los fondos, recursos e intereses de la institución, elevando anualmente al Poder Ejecutivo una memoria detallada del ejercicio vencido, ordenando su publicación. Para la disposición de estos bienes deberá ajustarse a los requisitos legales exigidos para la Administración Pública central.

k) Elevar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente, al Poder Ejecutivo.

l) Celebrar contratos para los fines de la institución y establecer las condiciones, cláusulas y plazos dentro del margen de recursos, debiendo ajustarse a las normas de la ley de // contabilidad.

ll) Revisar las cuentas que mensualmente presentará el secretario.

m) Disponer la iniciación de acciones judiciales o extrajudiciales en todo aquello que afecte las atribuciones, derechos o intereses a que se encuentra abocado el Patronato.

n) Nombrar, ascender, remover y aplicar sanciones disciplinarias al personal de la repartición, de acuerdo a las normas vigentes.

Funciones y deberes del Presidente: -

ARTICULO 152).- Son funciones y deberes del Presidente:

a) Representar a la institución en todos sus actos.

///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

///

- b) Convocar y presidir las sesiones del directorio.
- c) Convocar a las asambleas de socios cooperadores, debiendo presidirlas, asesorarlas y tomar conocimiento de sus resoluciones.
- d) Firmar las actas y la correspondencia oficial, debiendo ser refrendadas por el secretario habilitado.
- e) Disponer los actos y tomar decisiones que sean conducentes directa o indirectamente, a la realización de los fines que establece la presente ley, con excepción de aquellos de competencia exclusiva del directorio.
- f) Resolver los casos de urgencia respecto de los problemas graves que se presenten y afecten tanto a la institución como a alguna de las personas tuteladas, debiendo dar cuenta al directorio en la primera oportunidad.
- g) Autorizar con su firma, refrendada por el secretario habilitado, toda inversión de fondos dispuesta por el directorio y ordenar el pago de toda cuenta aprobada.
- h) Firmar, conjuntamente con el secretario, los contratos que se celebren, cheques y demás instrumentos necesarios.
- i) Elaborar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente.
- j) Proponer al directorio la iniciación de acciones judiciales, gestiones administrativas, convenios, arreglos y transacciones judiciales o extrajudiciales en asuntos de interés de la institución.
- k) Llevar la representación legal en los asuntos en que la repartición fuera parte actora, demandada o tercerista y si fuere necesario, solicitar al directorio confiera poderes especiales para las tramitaciones judiciales o administrativas, designando conjuntamente la persona del mandatario, tratando en lo posible que dicha designación recaiga en profesionales funcionarios del Estado Territorial.
- l) Gestionar ante las autoridades judiciales de la Nación, envíen copia de las sentencias condenatorias penales y correccionales ejecutoriadas, dictadas en el Fuero Federal y Tribunales Locales.
- ll) Gestionar ante la Policía Territorial, comuniqué ///



República Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

al Patronato todos los casos de delitos y contravenciones cometidos por quienes se encuentran bajo la vigilancia y protección del mismo, elevando a su vez al Órgano Policial, periódicamente, la nómina actualizada de los tutelados.

Patrimonio del Patronato: -

ARTICULO 168).- El patrimonio de la institución se constituye por:

- a) Los fondos y recursos que le acuerde la ley de presupuesto y/o leyes especiales.
- b) Las subvenciones del Estado Nacional, Territorial, / instituciones públicas o privadas y personas físicas que se interesen en el propósito del Patronato.
- c) Los legados y donaciones.
- d) El producido de recursos extraordinarios, colectas, fiestas de beneficencia, etc.
- e) Las cuotas de los socios cooperadores.
- f) Los bienes muebles, inmuebles, dinero o productos // de cualquier naturaleza, rifas o actos similares que se realicen y que no hayan sido retirados por los agraciados en el plazo perentorio de noventa días corridos o cuyos sorteos hayan dejado de realizarse sin la debida autorización previa, a cuyo efecto el // Patronato queda facultado para disponer las providencias y medidas necesarias para asegurar y procurar en su debida oportunidad y en cada caso, el ingreso a su patrimonio de dichos bienes.

Procedimiento del réqimen legal: -

ARTICULO 178).- Contra las resoluciones del presidente se establece el recurso de revocatoria ante el mismo presidente, el que deberá interponerse y fundarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

ARTICULO 188).- Interpuesta la revocación y denegada, el presentante podrá recurrir ante el directorio por vía de apelación. Este recurso deberá deducirse y fundarse ante el // directorio, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución pertinente.

ARTICULO 198).- El recurrente disconforme con la decisión en apelación del directorio o decisión originaria de éste, podrá acudir en el término de treinta (30) días hábiles en acción contenciosoadministrativa, ante la Justicia que corresponda. La acción se sustanciará en la forma que determinan las leyes de



Patronato Nacional de la Oveja del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

1.ª materia.

Disposiciones Generales:

ARTICULO 209).- La Justicia Federal, Tribunales locales, reparticiones y oficinas públicas, deberán proporcionar al Patronato los datos, informes y colaboración que directamente se les soliciten para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO 210).- Asimismo, la Policía Territorial y directores de establecimientos carcelarios, deberán prestar al Patronato la colaboración necesaria, toda vez que la sea requerida.

ARTICULO 211).- Los liberados condicionalmente o que en virtud de órdenes impartidas por autoridad competente, se encuentren al cuidado y vigilancia del Patronato de Encausados y Liberados, deberán ser ocupados por las instituciones territoriales que efectúen obras o trabajos por administración, / así como por los contratistas que realicen obras o servicios públicos para el gobierno territorial.

ARTICULO 220).- El Estado Territorial y las reparticiones autárquicas, fijarán para las obras públicas o trabajos por administración o servicios públicos el siguiente porcentaje: 2% de empleados administrativos; 5% para oficios manuales en cada rama y 10% de peones en general, para que trabajen en ellos los liberados y excarcelados tutelados por el Patronato, haciendo saber en la debida oportunidad a fin de la distribución de ayuda de trabajo entre aquellos a quienes deba beneficiar de acuerdo a sus aptitudes y condiciones.

ARTICULO 230).- Cuando se trate de contratistas o adjudicatarios de obras o servicios públicos, éstos se obligarán a admitir a los beneficiarios de la presente ley, dentro de los porcentajes que al efecto se establezcan en los respectivos pliegos de condiciones, haciendo conocer oficialmente a la repartición correspondiente el número de empleados y obreros que se requirieren y el plazo dentro del cual deberán presentarse los interesados.

ARTICULO 240).- El Patronato arbitrará los medios de selección,

///



Secretaría Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

notificación y contralor de la conducta de los beneficiarios, /
haciéndolos pasible de la pérdida del beneficio que por esta //
disposición se les acuerda para el caso de incumplimiento, co-
mo esimismo, para el caso de mayor gravedad, solicitará la re-
cación del auto de soltura con la consecuente pérdida del be-
nficio de la libertad condicional que le fuera concedida.

ARTICULO 259).- Derógase toda disposición legal o reglamenta- /
ria que se oponga a las de la presente ley.:

ARTICULO 269).- De forma.-

DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL